

LA FORMULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COMPRAVENTA  
EN LA ASTURIAS DEL SIGLO XIV:  
UN ESTUDIO DE DIPLOMÁTICA COMPARADA\*

*THE FORMULATION OF CONVEYANCE CHARTERS  
IN FOURTEENTH CENTURY ASTURIAS:  
A CASE STUDY FOR COMPARATIVE DIPLOMATICS*

MIGUEL CALLEJA-PUERTA  
Universidad de Oviedo - DocuLab  
<https://orcid.org/0000-0001-6683-2377>

JORGE FELPETO CUEVA  
Universidad de Oviedo  
<https://orcid.org/0009-0004-3379-1715>

*Resumen:* Este estudio es un análisis comparado de la práctica notarial desarrollada en distintas oficinas del espacio central de Asturias a mediados del siglo XIV. Está basado en 120 cartas de compraventa que contienen compras escritas en 18 oficinas notariales distintas, pero que comparten un único comprador, el orfebre Alfonso Fernández de Oviedo y su familia, y se refieren a una única localidad, la aldea de Borondes (Grado, Asturias) entre 1326 y 1362. Su análisis demuestra la evolución diferencial de los formularios utilizados en las notarías públicas de Oviedo y Grado.

*Palabras clave:* notariado público; Asturias; formulario; compraventa; diplomática comparada.

*Abstract:* This study is a comparative analysis of the notarial practices applied in different offices in the central area of Asturias in the mid-fourteenth century. It is based on 120 charters of sale that contain purchases written in 18 different notarial offices, but which share a single buyer, the goldsmith Alfonso Fernández de Oviedo and his relatives, and refer to a single place, the village of Borondes (Grado, Asturias) between 1326 and 1362. Their analysis shows the differential evolution of the formularies used by the public notaries of Oviedo and Grado.

*Keywords:* notaries public; Asturias; formulary; sales; comparative diplomatics.

## SUMARIO

1. Introducción.– 2. El archivo patrimonial del orfebre Alfonso Fernández de Oviedo.– 3. Una práctica sistemática de adquisición de bienes fundiarios.– 4. La redacción del documento notarial de compraventa.– 4.1. Invocación.– 4.2. Notificación.– 4.3. La parte dispositiva.– 4.4. Cláusulas.– 4.5. Data y validación.– 5. Conclusiones.– 6. Bibliografía citada.

---

\* Proyecto PGC2018-093495-B-I00 financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa. Los autores desean hacer constar su agradecimiento al Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo.

Citation / Cómo citar este artículo: Calleja-Puerta, Miguel; Felpeto Cueva, Jorge (2023), *La formulación de los documentos de compraventa en la Asturias del siglo XIV: un estudio de diplomática comparada*, "Anuario de Estudios Medievales" 53/2, pp. 547-574. <https://doi.org/10.3989/aem.2023.53.2.03>

Copyright: © 2023 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Cuando se emplean documentos de archivo para la reconstrucción del pasado, distinguir en ellos lo sustantivo de lo formulario es uno de los procedimientos analíticos básicos. Lo más común es que se prescindiera de unas fórmulas diplomáticas aparentemente poco expresivas, y que la investigación se centre en los datos concretos a los que éstas dieron rango documental. Sin embargo, la proporción de ambos ingredientes en los documentos también ha conocido una evolución y puede ser objeto de estudio: el ropaje formulario no ha sido estable en el tiempo ni homogéneo en el espacio, y el análisis específico de la forma documental y de los factores que influyen en ella es, en sí mismo, uno de los principales objetivos de la investigación diplomática.

En términos generales, para los siglos centrales de la Edad Media se asume que la organización de las cancillerías y de las oficinas notariales estaba conduciendo a procedimientos más burocratizados en los que la redacción se hizo menos espontánea. En el entorno regio se fortaleció el control sobre la imagen del monarca en sus diplomas, en menoscabo de la influencia previa de los eclesiásticos en la descripción de la realidad. En el ámbito de los documentos entre particulares, la implantación del notariado público comportó igualmente una regularización formularia de los documentos de derecho privado. Ambos procesos apagaron la espontaneidad de una época anterior cuyos escritos resultaban mucho más narrativos.

Este estudio se centra en los documentos notariales. La extensión del notariado público fue un proceso de enorme trascendencia en la sociedad castellana desde mediados del siglo XIII, que ha sido objeto de numerosos estudios<sup>2</sup>. En cuanto a la institución, se ha analizado la trascendencia de la normativa alfonsí, el proceso de implantación a escala local, las tensiones por controlar la nominación de los escribanos públicos y la praxis de un oficio que, a medida que se suman nuevos estudios de caso, va componiendo un panorama de notable diversidad. En cuanto a la documentación notarial, las primeras investigaciones subrayaban los tipos novedosos y enfatizaban la extensión de cláusulas nuevas como indicador de la recepción del derecho y su adaptación a las realidades locales. En los últimos años, nuevos trabajos comparan el formulario de las Partidas con los documentos de la práctica<sup>3</sup>, y con ello están permitiendo ver la existencia de tradiciones formularias previas

---

<sup>1</sup> Abreviaturas utilizadas: AMSPO = Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo; FSP = Fondo de San Pelayo; FSV = Fondo de San Vicente.

<sup>2</sup> Cárcel, *et al.* 2006, pp. 594-614. Una visión general en Ostos 2012. Para el notariado de Asturias, el punto de partida es Sanz 1989.

<sup>3</sup> Antuña 2018, pp. 246-257; Ostos 2021.

de gran interés, así como la diversidad de ritmos con que fue recibido el formulario alfonsí.

El primer objetivo de este trabajo es contribuir a esta línea de estudios, aclarando la evolución de los formularios notariales que se usaban en el espacio central de Asturias en las décadas centrales del siglo XIV. Pero además hay un segundo propósito, facilitado por la naturaleza de la muestra documental que se ha podido seleccionar. La base documental de este trabajo es un amplio lote de documentos que comparten el mismo tipo documental –la compraventa– y a uno de sus actores –el comprador–, pero que fueron redactados en casi una veintena de notarías públicas distintas que a su vez estaban radicadas en cuatro localidades diferenciadas. Esto supone que las variantes en la formulación de los documentos pueden vincularse preferentemente a la inclinación de las oficinas notariales donde se confeccionaron aquellos documentos de compraventa. Con ello, más allá del caso particular, se pretende contribuir a una cuestión de Diplomática comparada a la que se han dedicado pocos análisis específicos, a saber la valoración del grado de influencia que los agentes implicados en la redacción de un documento diplomático –otorgantes, destinatarios, rogatarios– pueden haber tenido en su forma documental.

## 2. EL ARCHIVO PATRIMONIAL DEL ORFEBRE ALFONSO FERNÁNDEZ DE OVIEDO

Este análisis es posible gracias a la afortunada conservación, en el fondo de pergaminos del monasterio de San Vicente de Oviedo, de un importante lote de documentos donde destaca como comprador la figura de un orfebre, Alfonso Fernández, que vivió a mediados del siglo XIV<sup>4</sup>.

San Vicente fue una de las comunidades monásticas más poderosas de la Asturias medieval. De ella se ha conservado un fondo de pergaminos de más de dos mil unidades documentales que, tras la Desamortización eclesiástica, quedó en manos de la contigua casa benedictina femenina de San Pelayo, a la que hoy pertenecen. Desde principios del siglo XX esos pergaminos se conservan dispuestos en orden cronológico. Su lectura, sin embargo, en seguida deja ver que ni el monasterio ni sus miembros participan en muchas de las acciones que están documentadas en ellos. Y, al contrario, las recurrencias onomásticas permiten identificar la existencia de algunos archivos patrimoniales subsumidos en la masa indiferenciada del fondo monástico.

---

<sup>4</sup> La documentación ha sido editada y estudiada en la tesis doctoral de Felpeto 2023.

Uno de ellos es el del ya citado Alfonso Fernández, que figura recurrentemente en la documentación como *oriz* avecindado en la ciudad episcopal de Oviedo, y más concretamente como morador *al Portal*, una privilegiada zona en las proximidades de la parroquial de San Tirso. Uno de sus hijos profesó como monje en San Vicente en algún momento anterior a 1362, y esa debió de ser la vía por la que aquellos títulos de propiedad pasaron a integrarse en el archivo de la comunidad<sup>5</sup>. La búsqueda de referencias sobre este personaje, sobre sus dos mujeres sucesivas –María Álvarez e Inés Rodríguez–, sobre sus tres hijos –Juan Rodríguez, Fernando Alfonso y Bartolomé Alfonso<sup>6</sup>–, y sobre la localidad rural de Borondes (Báscones, Grado), donde se ubicaba la inmensa mayoría de sus propiedades documentadas, ha permitido reunir un conjunto de 128 unidades documentales, comprendidas entre los años 1326 y 1362, que se articulan en torno a las propiedades y la herencia del orfebre.

Aunque no queda entre ellas un testamento que haga balance del volumen global y el destino de su herencia, parece que no despuntaba especialmente en la sociedad local, ya que no se le conocen relaciones con el concejo ni con el cabildo catedralicio, las dos grandes instituciones que se repartían el señorío de la ciudad. Tampoco le hemos encontrado actuando como testigo en la relativamente abundante documentación notarial que se conserva del Oviedo de la época.

El recorrido por sus documentos, sin embargo, permite reconstruir en parte el entorno familiar al que pertenecía, y con ello esbozar el perfil social del personaje y su parentela. Las informaciones se refieren sobre todo a su familia materna. En ella destaca especialmente un tío abuelo, el canónigo Alfonso Yáñez de Arlós (Llanera), que alcanzó importantes responsabilidades en la administración de la catedral de San Salvador de Oviedo. Asimismo, a los abuelos del orfebre, Suero Pérez y María Yáñez, se les identifica como *moradores que foron en Borondes a que Dios perdone, que ye enna alffoz de Grado*<sup>7</sup>. En suma, a finales del siglo XIII aparece ya bien documentada el área de actuación del grupo familiar, entre los concejos rurales de Grado y Llanera y la ciudad episcopal de Oviedo, todo ello en un triángulo de unos 20 kilómetros de lado.

---

<sup>5</sup> En 1454, San Vicente cedió en foro “todos los heredamientos e lantados e techos quel dicho monesterio ha en la aldea de Borondes e en la felegresya de Grullés e en Vallo e en sus términos, segund que heredó al dicho monesterio por Fernand Alfonso e Rodrigo Rodríguez, monges que fueron del dicho monesterio”, por una renta anual de 120 maravedíes (AMSP0, FSV, 2102).

<sup>6</sup> Aparecen en junio de 1362 en una venta dirigida “a vos Iohan Rodríguez, oriz, e a vos Fernán Alfonso, monge del monesterio de San Viçenti de Ouiedo, e a vos Bartolomé Alfonso, todos tres hermanos, fillos de Alfonso Fernández de Ouiedo, oriz, que Dios perdone” (AMSP0, FSV, 1964).

<sup>7</sup> AMSP0, FSV, 1558. Lo mismo indica otro hijo, Alvar Suárez, “fillo de Suer Pérez e de María Yánniz, que foron moradores en Borondes” (AMSP0, FSV, 1563).

Esa malla se densifica cuando se observa la generación de la madre del orfebre: de los siete hijos de Suero Pérez y María Yáñez, uno aparece caracterizado como clérigo y otros dos se citan en algunos documentos como escuderos; y en cuanto a sus lugares de residencia, los datos disponibles los muestran repartidos por diversas localidades de los concejos de Grado y Llanera. Aunque falte detalle suficiente para recomponer su patrimonio, los datos disponibles apuntan a una parentela acomodada cuyas haciendas y residencias se reparten por un territorio de unos 200 km<sup>2</sup>; y con ello a un régimen hereditario donde la fragmentación de la herencia entre todos los hijos e hijas obligaba a una permanente recomposición de los patrimonios, así como a un complejo régimen de distribución entre la parentela de los beneficios de la explotación de la tierra.

Este punto de partida también explica alguna de las primeras acciones documentales de la colección. Entre 1327 y 1328, Alfonso Fernández fue el beneficiario de al menos seis documentos por los que diversas personas de su parentela le *desembargaban* determinados bienes de su herencia<sup>8</sup>. No se trata de una tipología documental que haya sido caracterizada hasta fechas recientes, en que por su forma subjetiva y su verbo dispositivo han sido calificadas como *cartas de desembargo*<sup>9</sup>, que responden a la idea de quitar el impedimento a disponer sobre ciertos bienes. Varios aspectos avalan su unidad como tipo documental específico. En primer lugar, sus otorgantes son en todos los casos parientes del destinatario. En segundo término, de forma habitual se refieren a determinados bienes que se reconocen como parte de la herencia de éste. En algunos casos no se explica la razón por la que aquellos bienes estaban *embargados*; en otros, se reconocen incidencias en el reparto de la herencia familiar e incluso una situación litigiosa (*demandástesme per iusticia*), que ahora quedan definitivamente superadas. En cualquier caso, su redacción suponía que sus otorgantes desbloqueaban aquella transmisión hereditaria al reconocer el pleno derecho de Alfonso Fernández a la propiedad de los mismos.

Otros tipos documentales representados en el archivo de Alfonso Fernández de Oviedo ilustran vías diferentes por las que accedía a la propiedad de la tierra. Es el caso de dos pactos de retroventa de 1332<sup>10</sup>, en los que el orfebre y su mujer exponen haber adquirido los bienes que se contienen en otras tantas cartas de venta redactadas en el mismo día, pero se comprometen a reintegrar dichas tierras a sus vendedores *por vos fazer gratia e amor*, y solo en caso de que estos devuelvan en el plazo de cuatro años el importe exacto de la venta. El hecho de que estos dos documentos de retroventa se

<sup>8</sup> AMSPO, FSV, 1377, 1555, 1558, 1559, 1563 y 1568.

<sup>9</sup> Felpeto 2023, pp. 115-122.

<sup>10</sup> Los pactos de retroventa en AMSPO, FSV, 1586 y 1590.

hayan conservado implica que los vendedores no fueron capaces de reintegrar aquella cantidad, y también hace preguntarse cuántas de las ventas conservadas pudieron ser el resultado final de operaciones similares de las que no ha quedado huella<sup>11</sup>. En cualquier caso, estos conjuntos de documentos sitúan a las compraventas respectivas en un ámbito del crédito rural para el que, donde se han conservado registros notariales, hay evidencias muy sólidas, también en la Castilla medieval<sup>12</sup>.

La explotación de la hacienda rural del orfebre ovetense está también documentada, aunque solo sea mediante la exigua muestra de dos contratos de arrendamiento, único resto de una práctica de explotación que posiblemente fue mucho más extensa según permite creerlo la referencia, en uno de ellos, a otros bienes que *en vuestro nomne lavran los vuestros omnes, que non va en esta rienda*<sup>13</sup>. Los dos ejemplos conservados se refieren a propiedades ubicadas en el concejo de Llanera y se refieren a las típicas *caserías* de la Asturias del Antiguo Régimen: unidades de explotación completas que se arrendaron respectivamente por tres y doce años a cambio de una renta anual, pagadera en este caso en Oviedo por San Martín de noviembre, y que ascendía a ocho celemines de escanda en el primer caso y a siete en el segundo.

Por encima de estos casos singulares, apenas representados en lo que queda del archivo personal de Alfonso Fernández de Oviedo, la inmensa mayoría de la documentación conservada son compraventas, que alcanzan una cifra de 120 casos, y que ofrecen unas posibilidades de estudio comparado que son muy poco comunes.

### 3. UNA PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES FUNDIARIOS

La conservación de los documentos del orfebre Alfonso Fernández de Oviedo incluye la paradoja de que no se conoce prácticamente nada de su actividad como artesano, a la que también se dedicó uno de sus hijos. Por el contrario, en su archivo aparece principalmente como propietario, a través de una práctica continuada de adquisición de propiedades rurales en el municipio de Grado y particularmente en la aldea de Borondes, de donde procedía su familia materna. Exceptuando un pago en especie y otros dos casos donde la rotura del soporte impide conocer el precio<sup>14</sup>, las compraventas conservadas

<sup>11</sup> En el mismo sentido, Antuña 2018, p. 248.

<sup>12</sup> Cf. Reglero, Herrero 2021.

<sup>13</sup> AMSPO, FSP, 306.

<sup>14</sup> Respectivamente AMSPO, FSV, 1644, 1578 y 1692. En 1330 también compraron un hórreo al capellán de San Miguel de Báscones que se pagó con una yegua preciada en 50 mara-

suman un desembolso progresivo de 3.865,5 maravedíes y 10 dineros que se escalonan entre 1326 y 1362<sup>15</sup>.

Hay dos etapas bien diferenciadas en esa práctica de adquisición de tierras: una primera que se centra en la recomposición de la herencia familiar mediante sucesivas compras de porciones de herencia a distintos integrantes de su parentela, y una segunda en la que el objetivo principal ya son parcelas concretas de tierra de labor que se adquieren a otros propietarios, generalmente vecinos de la zona.

A lo largo de la primera década destacan, en efecto, los casos de vendedores que le transfieren todo o parte de los bienes hereditarios, generalmente descritos como *heredamientos*, *techos e lantados* que tienen en Borondes y su entorno. Teniendo en cuenta una organización del espacio agrario donde las unidades de explotación estaban compuestas de propiedades y derechos dispersos por todo el espacio aldeano, la delimitación precisa de los bienes que integran estas transacciones no resulta sencilla y debe conformarse con remitir a lo que se posee en un espacio determinado: en ocasiones los notarios las localizan *en Borondes e en sos términos, que ye enna alfoz de Grado*<sup>16</sup>, mientras que otras veces amplían la perspectiva hasta abarcar los términos parroquiales entre los que se reparten las erías de esta aldea, *enna feligresía de San Miguel de Váscones e en Vanlongo e en otras partes qualesquier que lo nos avemos e aver devemos apuz qualquier razón enna alfoz de Grado*<sup>17</sup>.

La importancia de este lote de adquisiciones de *heredamientos* se advierte en su precio, ya que el orfebre y su mujer invirtieron en estos años una suma total de 1.236 maravedíes en este tipo de compras, con un valor medio de 72,7 maravedíes y casos extremos en que el desembolso ascendió a los 400. Contrasta esto con aquellos casos donde se compra una *tierra* o parte de ella, que debe entenderse como una parcela concreta en alguno de los tres espacios de labor situados en torno a la aldea –las erías de Traspiñera, Eiros y Sienra–. En estos casos el valor medio de cada transacción se queda en 27 maravedíes y la suma total solo llega a los 487. En fin, más allá de *heredamientos* y *tierras*, en estos años Alfonso Fernández y su mujer María Álvarez adquirieron también algunos *controcios*<sup>18</sup>, que deben entenderse como solares para la construcción de los edificios de habitación y huertas adyacentes, así como un hórreo junto a la iglesia de Báscones y parte de un molino hidráulico en el río Sama, que es el curso de agua que articula el valle de Borondes.

---

vedíes y otros 10 adicionales, que se han añadido a la suma total.

<sup>15</sup> En algunas de ellas se une en el mismo documento la compraventa y otro negocio distinto.

<sup>16</sup> AMSPO, FSV, 1592.

<sup>17</sup> AMSPO, FSV, 1553.

<sup>18</sup> AMSPO, FSV, 1561, 1568 y 1600.

Bastantes de las personas que le vendieron las porciones hereditarias que prevalecen en esta etapa se reconocen en estos documentos como parientes del orfebre. El seguimiento de sus lugares de residencia permite ver que la dispersión de la propiedad propiciada por los usos hereditarios se compensaba mediante este tipo de adquisiciones, seguramente recomponiendo las propiedades rurales a cada nueva generación. En ese contexto tiene sentido encontrar entre los vendedores a tíos maternos como el escudero Diego Suárez, morador en Castañedo (Arlós, Llanera)<sup>19</sup>, o al también escudero Álvaro Suárez, que vivía en San Román de Candamo<sup>20</sup>: su interés en vender podría entenderse como una forma de recolocar una herencia familiar que les quedaba lejana y evitar también una fragmentación excesiva. Quizá van en el mismo sentido otras ventas otorgadas por varios primos del orfebre: es el caso de Juan González, también residente en Oviedo, en la misma zona del Portal<sup>21</sup>; de Elvira Gutiérrez de Anduerga<sup>22</sup> o de Alfonso Gutiérrez de Lavares, ambas localidades de Llanera<sup>23</sup>, donde quizá residían también Sancha, Rodrigo y Catalina Gutiérrez, igualmente primos suyos<sup>24</sup>. Es, en fin, lo que ocurre con su madre, Aldonza Suárez, que le otorgó dos cartas sucesivas de compraventa, siempre de bienes localizados en Borondes y su entorno inmediato<sup>25</sup>. Con todo, además de recomponer una herencia familiar que debía de administrar desde Oviedo, Alfonso Fernández potenció su protagonismo en la zona adquiriendo propiedades a otros tíos maternos que eran vecinos de la propia aldea de Borondes, ya que también figuran entre los vendedores su tío Menén Suárez<sup>26</sup>, o la mujer e hijos de otro tío materno, Pedro Suárez<sup>27</sup>, que habitaban allí.

Más allá de los documentados como parientes, el repertorio de personas que vendieron a Alfonso Fernández y a su mujer bienes hereditarios en Borondes es muy extenso. Es el caso del escudero Diego Fernández y su mujer Inés González, moradores en Perdonés (Gozón), a unos 40 kilómetros al norte<sup>28</sup>; o bien de los nietos de García Rodríguez y Cecilia Álvarez, algunos

---

<sup>19</sup> AMSPO, FSV, 1552, 1560, 1561, 1565 y 1722.

<sup>20</sup> AMSPO, FSV, 1582.

<sup>21</sup> AMSPO, FSV, 1628.

<sup>22</sup> AMSPO, FSV, 1572.

<sup>23</sup> AMSPO, FSV, 1567.

<sup>24</sup> AMSPO, FSV, 1564.

<sup>25</sup> AMSPO, FSV, 1568 y 1581.

<sup>26</sup> Primero con su mujer, Lorenza Suárez; tras su muerte ésta intitula junto a la hija de ambos, María Menéndez; y finalmente Lorenza actúa junto a su nuevo marido García Pérez en AMSPO, FSV, 1600, 1601, 1731 y 1607.

<sup>27</sup> Es su viuda, María Álvarez, quien vende en 1327 (AMSPO, FSV, 1577), y luego su hijo, Álvaro Pérez, en 1329 (AMSPO, FSV, 1576), quien más tarde volvió a vender a su primo tanto heredamientos como tierras (AMSPO, FSV, 1613, 1735 y 1615).

<sup>28</sup> AMSPO, FSV, 1553.



de ellos vecinos de Llanera<sup>29</sup>, a unos 20 kilómetros, y otros de Berció (Grado), ya a apenas 3 kilómetros de Borondes<sup>30</sup>. De todos estos ya no nos consta de manera fehaciente que hubiera parentesco con el orfebre o con su mujer.

De todos modos, puede servir como elemento de comparación el centenar largo de compraventas de tierras de cultivo en las tres erías de Borondes donde se explicitan los linderos mediante la mención a los propietarios de las tierras limítrofes<sup>31</sup>. En ellas sobresalen las referencias a individuos a los que se cita como propietarios o, en menor medida, instituciones eclesiásticas que poseen alguna de aquellas parcelas. Pero tampoco son raras las menciones a tierras que pertenecen a grupos familiares donde la partición de la herencia no parece haberse hecho efectiva todavía. Prevalecen las menciones a tierras de *fillos de*<sup>32</sup>; de forma más genérica pueden referirse a *herederos de*<sup>33</sup>, e incluso hay algunas referencias a tipos de organización poco definida aunque quizá ligada al parentesco como cuando se habla de *companna de*<sup>34</sup>; en algunos casos puede suponerse un liderazgo en la familia, cuando se habla de cierto propietario *e sus hermanos*<sup>35</sup>. Otras veces, incluso se percibe un nombre de familia, como cuando se habla de una tierra *de los de Requexo*<sup>36</sup>, y que en algún caso se hace locativo, como ocurre con las tierras *de los escuderos de Tene*<sup>37</sup>, o simplemente *de los de Tene*<sup>38</sup>, que es una localidad situada treinta kilómetros al sur. En suma, tanto los documentos del archivo de Alfonso Fernández de Oviedo como los deslindes de sus muchas propiedades en las erías de Borondes hablan de una propiedad extremadamente fragmentada donde la transmisión hereditaria y luego su recomposición dentro de las parentelas tienen un papel fundamental.

Además de los negocios sobre la herencia familiar, que protagonizan la primera década de la actividad de Alfonso Fernández de Oviedo, las compras de parcelas de tierra fueron adquiriendo un peso creciente. En casos excepcionales se encuentran vendedores ajenos al concejo de Grado, como el

<sup>29</sup> AMSPO, FSV, 1592 y 1593.

<sup>30</sup> AMSPO, FSV, 1597, 1598 y 1596.

<sup>31</sup> Todas estas referencias se han reunido en Felpeto 2023, pp. 136-144.

<sup>32</sup> AMSPO, FSV, 1350, 1355, 1551, 1569, 1574, 1576, 1577, 1579, 1580, 1582, 1583, 1585, 1588, 1589, 1603, 1609, 1614, 1618, 1619, 1620, 1627, 1632, 1635, 1638, 1639, 1642, 1649, 1661, 1675, 1678, 1680, 1690, 1692, 1694 y 1696.

<sup>33</sup> AMSPO, FSV, 1551, 1560, 1577, 1580, 1583, 1607, 1622, 1639, 1640, 1642, 1651, 1679, 1681, 1686, 1687, 1691 y 1696.

<sup>34</sup> AMSPO, FSV, 1587, 1617, 1624, 1625, 1627, 1630, 1632 y 1640.

<sup>35</sup> AMSPO, FSV, 1570, 1576 y 1577.

<sup>36</sup> AMSPO, FSV, 1639.

<sup>37</sup> AMSPO, FSV, 1620.

<sup>38</sup> AMSPO, FSV, 1638.

clérigo Álvaro Pérez de Godos (Oviedo)<sup>39</sup>, o bien vecinos de otras parroquias limítrofes, como Aldonza Suárez de Sama<sup>40</sup> o Teresa Fernández de Somines (Gurullés)<sup>41</sup>. Pero en su inmensa mayoría las personas que iban vendiendo estas tierras eran vecinas de la parroquia de Báscones, y más en concreto de la localidad de Borondes, donde Alfonso Fernández iba adquiriendo una posición preponderante como propietario.

#### 4. LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO NOTARIAL DE COMPRAVENTA

En contraste con esa coincidencia en el comprador y la ubicación de los bienes escriturados, los documentos de compraventa con los que el orfebre ovetense fue amasando su patrimonio fundiario no se confeccionaron en una única notaría, quizá por la obligación legal de que el escribano conociese a los otorgantes del documento para evitar engaños<sup>42</sup>. Para su elaboración se recurrió a dieciocho notarios públicos distintos, de Oviedo y Grado sobre todo (tabla 1). Esto supone una oportunidad poco común de comparar la praxis notarial en uno y otro lugar, ya que se trata de dos localidades cuya historia había sido muy distinta y cuyo perfil documental también parece haberlo sido.

Por un lado estaba la sede episcopal de Oviedo, donde la institución del notariado público vino a sumarse en los años sesenta del siglo XIII a una larga tradición en la elaboración de documentos que se remontaba a una Alta Edad Media de neto predominio eclesiástico. A principios de la centuria, la confección de los documentos que recogían negocios entre particulares era todavía un asunto de gentes de iglesia, no solo de las comunidades eclesiásticas, principalmente los canónigos de la catedral de San Salvador y los monjes benedictinos de San Vicente, sino también de presbíteros que en algunos casos parecen haberse especializado en esa función escrituraria<sup>43</sup>. En el segundo tercio del siglo se inició un complejo proceso de sustitución que condujo a la creación de un escribano de concejo que trabajaba para los particulares al modo al que luego lo harían los notarios públicos<sup>44</sup>. Y en fin, desde 1263 consta la implantación de notarios públicos del rey, que de manera casi inmediata pasaron a monopolizar la redacción de documentos establecidos entre particulares<sup>45</sup>.

---

<sup>39</sup> AMSPO, FSV, 1576.

<sup>40</sup> AMSPO, FSV, 1577.

<sup>41</sup> AMSPO, FSV, 1683.

<sup>42</sup> López 2018, p. 44.

<sup>43</sup> Calleja-Puerta 2004.

<sup>44</sup> Calleja-Puerta 2015.

<sup>45</sup> Rodríguez 2023.

Tabla 1. Notarías públicas que trabajaron para Alfonso Fernández y sus hijos

LOCALIDAD	NOTARIO PÚBLICO	FECHAS EXTREMAS	N.º DE DOCUMENTOS	
Avilés	Álvaro Rodríguez	1326	1	
Llanera	Suero García	1328	1	
Grado	Pedro Fernández	1327	2	
	García Pérez	1334-1343	3	
	Juan Pérez	1340	1	
	Gonzalo Rodríguez	1344	1	
	Fernando Martínez	1344-1345	2	
	Fernando Lana	1346	1	
	Gutierre García	1355-1359	3	
	Álvaro García	1359-1362	10	
	Oviedo	Andrés Martínez	1326	1
		Gonzalo Pérez	1327	1
Alfonso Nicolás		1327-1331	18	
Juan Fernández		1327-1342	8	
Diego Martínez		1332-1355	19	
Nicolás Fernández		1333-1363	21	
Alfonso Andrés		1333-1344	12	
Juan Pérez		1334-1343	5	
Bartolomé Pérez		1347-1348	5	
Gonzalo Fernández		1349-1351	2	
Juan Alfonso	1355-1362	2		
	Juan Fernández (II)	1357	1	

A diferencia de aquella antigua sede, la villa de Grado era una de las pueblas nuevas que a lo largo del siglo XIII en Asturias se convirtieron en cabecera concejil, centralizando funciones artesanales y mercantiles y también administrativas, una de cuyas expresiones más claras fue la instauración del notariado público<sup>46</sup>. La puebla de Grado fue una de las más antiguas: su andadura urbana arranca a mediados del siglo XIII, y sabemos que contó desde sus inicios con unos *escribanos de concejo* que desde los años setenta fueron reemplazados por notarios públicos de nominación regia<sup>47</sup>, en un proceso equiparable al que se había vivido pocos años antes en Oviedo. La novedad llega hasta el punto de que Martín Rodríguez, el antiguo *escribano de concejo*, siguió trabajando en la nueva etapa como amanuense al servicio de Rodrigo Alfonso, primer notario público reconocido en esta localidad. La prosperidad

<sup>46</sup> Ruiz de la Peña 1981; Albarrán 2022.

<sup>47</sup> Fernández 2015, pp. 181-182.

del lugar puede adivinarse en el hecho de que en poco tiempo llega a reconocerse la actividad simultánea de dos notarios públicos en Grado.

Todas estas ventas tienen la tradicional forma de carta, en principio equiparable a las castellanas de su tiempo<sup>48</sup>; pero el análisis formulario comparado de este lote de documentos reunidos en torno a la figura de Alfonso Fernández de Oviedo ofrece una oportunidad poco común de hacer un estudio comparativo y analizar las divergencias que existen entre ellos.

#### 4.1. Invocación

Las singularidades se advierten desde el principio. Es sabido que, con la implantación del notariado, la invocación se convirtió pronto en una fórmula residual en los documentos de compraventa<sup>49</sup>. Es una tendencia que se observa con retraso en el archivo de Alfonso Fernández, donde la invocación verbal se encuentra en menos de un tercio de los documentos y la monogramática se reduce a solo 5. Sus fechas son obviamente tempranas, pues se concentran en 1326-1333 y a partir de ahí ya solo se contabilizan apariciones puntuales, la última en 1348<sup>50</sup>. Pero además es curiosa su distribución entre las notarías productoras. Aunque son algo más tardías, pues arrancan en 1334, ninguna de las 21 compraventas escrituradas en las 7 notarías de la villa de Grado la emplea, con lo que se muestran mucho menos conservadoras que el notariado ovetense. Pero en la ciudad episcopal su uso también conoce una distribución peculiar.

Allí, la invocación monogramática se encuentra solo en 5 casos, nunca después de 1330<sup>51</sup>. Su uso entre los notarios ovetenses es exclusivo de la notaría de Alfonso Nicolás, pero de nuevo es preciso tratar de comprender los criterios de su empleo en esta notaría, ya que en ella solo aparece en menos de un tercio de las 16 escrituras de compraventa que hizo para Alfonso Fernández de Oviedo. A su vez, la responsabilidad de la extensión de la carta aparece en estos casos muy repartida, ya que se distribuye entre varios de los amanuenses que trabajaron al servicio de este notario. Da la coincidencia, sin embargo, de que dos de ellos fueron otorgados por el escudero Diego Suárez y su mujer Sancha Rodríguez, moradores en Llanera, que eran tíos del orfebre; y el tercero lo otorgó la propia madre del propio Alfonso

---

<sup>48</sup> Cf. Rojas 2001, p. 364.

<sup>49</sup> Ostos 2012, p. 529.

<sup>50</sup> Se trata de AMSPO, FSV, 1621, 1617, 1615, 1647 y 1653.

<sup>51</sup> Por orden cronológico, AMSPO, FSV, 1628, 1560, 1565, 1578 y 1581. Hay que sumar un sexto caso, el del notario avilesino Álvaro Rodríguez, que la empleó en 1326 (AMSPO, FSV, 1553).

Fernández; del cuarto, en fin, se desconoce el otorgante por cuanto el pergamino está roto en su parte superior y ha perdido por completo el nombre del vendedor o vendedores. Sin datos concluyentes, estas circunstancias pueden hacer pensar también en una posible influencia de la clientela, y en particular del vendedor, a la hora de incluir en el documento algunas cláusulas que en la mayoría de las notarías ya no se considerarían necesarias.

Por su parte, la invocación verbal sigue un ritmo parecido. Su cronología se concentra de nuevo en los primeros años de la serie: en las 35 compraventas fechadas entre 1326 y 1333 aparece en 30 de los casos y solo falta en cinco. En cuanto a sus usuarios, se emplea en todas las notarías documentadas: en Avilés, en Llanera y, de la ciudad de Oviedo, igualmente en todas las oficinas. Las excepciones a su uso son muy pocas<sup>52</sup>, aunque llama la atención, precisamente, que falte en alguna de las compraventas redactadas en la oficina de Alfonso Nicolás. Y en cuanto a su formulación, adopta sistemáticamente la forma *in nomine Domini, amen*, con una única excepción en la notaría de Juan Fernández, en 1333, donde se romancea como *en el nomne de Dios, amén*<sup>53</sup>.

A partir de 1334 la situación cambia por completo: los documentos redactados en Grado, cuya serie arranca precisamente este año, no la utilizan ni en un solo caso de entre las ocho notarías documentadas. Y en Oviedo, lo que antes era norma se convierte ahora en excepción. Dejaron de utilizarla algunas de las oficinas que las habían empleado en años anteriores, a saber las de Juan Fernández, Diego Martínez o Nicolás Fernández. En la de Alfonso Andrés aún se documentan algunos casos<sup>54</sup>; en la de Bartolomé Pérez, que escribió en 1347 y 1348 cinco compraventas para el orfebre, se usa hasta en tres ocasiones. Pero aquí su empleo ya parece prácticamente aleatorio: Diego Suárez y su mujer María Díaz vendieron al orfebre y a María Álvarez sendos lotes de tierra en 1347, que fueron escriturados en la notaría ovetense de Bartolomé Pérez; en el primer caso, en abril, no se incluye invocación; pero en el segundo, en julio, sí<sup>55</sup>.

En definitiva, la vieja práctica de abrir las compraventas con una invocación perduró en términos generales hasta la cuarta década del siglo XIV; a partir de ahí, para la fórmula de inicio de este tipo negocial se impuso la costumbre de arrancar con una notificación.

---

<sup>52</sup> AMSPO, FSV, 1566, 1574, 1585 y 1593; de nuevo se desconoce, por rotura, si figuraba o no en el pergamino 1578.

<sup>53</sup> AMSPO, FSV, 1631.

<sup>54</sup> AMSPO, FSV, 1621, 1615 y 1619.

<sup>55</sup> AMSPO, FSV, 1646 y 1647.

## 4.2. Notificación

La notificación, en efecto, nunca falta. Y si sus distintas expresiones pueden servir como indicador de la extensión del formulario de las Partidas, el análisis de nuestro corpus documental permite ver que esa influencia fue tardía y localizada. Solo se encuentran 18 casos de la notificación *sepan quantos esta carta vieren*, que es la que aparece en el formulario alfonsí y se difunde en Castilla en el último tercio del siglo XIII<sup>56</sup>; contrastan así con el neto predominio de la forma tradicional *connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren* que, prescindiendo de algunas variantes ortográficas, es la que aparece generalmente en las restantes.

La cronología de aquellas resulta tardía y su extensión muy errática. Los primeros ejemplos de la notificación moderna datan de la década de 1340, pero en esos diez años se reducen a tres casos únicos repartidos por otras tantas notarías: la de Juan Pérez de Grado y, en Oviedo, las de Diego Martínez y Bartolomé Pérez<sup>57</sup>. De la primera no tenemos más documentos, pero en las de los dos notarios de Oviedo sí se redactaron otras compraventas para el orfebre, y en ese contexto la fórmula de inicio en la versión de las Partidas destaca por su excepcionalidad: en aquella década redactó otras siete compraventas para el orfebre y su mujer, pero en ellas volvió a la expresión tradicional; y lo mismo ocurre en las otras tres que autorizó Bartolomé Pérez en el mismo 1348.

Pasado el medio siglo, los cambios son igualmente limitados. En Oviedo, Diego Martínez vuelve a emplearla en tres compraventas de 1354-1355<sup>58</sup>, y también se usa en el único documento que tenemos del notario Juan Fernández (1357)<sup>59</sup>. Pero llama la atención lo que ocurre en la notaría de Nicolás Fernández, donde un único caso de *sepan quantos esta carta viren* en 1358 da lugar a continuación a ocho instrumentos en poco más de un año que vuelven al esquema tradicional, sin que alcancemos a ver el motivo de la variación<sup>60</sup>.

Como contrapartida, en Grado parece observarse una implantación más sólida de la expresión notificativa del formulario alfonsí: lo usan dos de los tres documentos autorizados por el notario público Gutierre García en 1358 y 1359<sup>61</sup>. Y sobre todo su empleo se hace mucho más sistemático en los trabajos de la notaría de Álvaro García, que tras dos compraventas de forma

---

<sup>56</sup> Rojas 2001, p. 367.

<sup>57</sup> Respectivamente, AMSPO, FSV, 1614, 1618 y 1654.

<sup>58</sup> AMSPO, FSV, 1673, 1672 y 1675.

<sup>59</sup> AMSPO, FSV, 1677.

<sup>60</sup> El caso de 1358 en AMSPO, FSV, 1678.

<sup>61</sup> AMSPO, FSV, 1551 y 1663.

tradicional<sup>62</sup> arranca a utilizar la forma moderna en 1359 y la mantiene en los siete documentos que redactó en los tres años siguientes para el orfebre y su familia<sup>63</sup>.

### 4.3. La parte dispositiva

Ninguna de las cartas de compraventa que quedan en el archivo de Alfonso Fernández de Oviedo presenta fórmulas de acceso que son comunes en los instrumentos notariales de otros lugares<sup>64</sup>. Únicamente el notario de Avilés optó por la expresión algo elaborada de *fazemos carta de vendição*<sup>65</sup>, pero más allá de eso tanto los notarios de Oviedo como los de Grado prefieren conjugar de la forma más sencilla el verbo dispositivo, dando como resultado sus distintas variantes de *vendo*, *viendo* o *vendemos*.

Como ya se ha visto en un apartado anterior, los bienes rústicos que adquirió el orfebre ovetense cubren una variada tipología de elementos del paisaje rural de la época, y su formulación es capaz de hacer las modulaciones oportunas para adaptarse a cada caso.

A partir de ahí, la parte dispositiva se complementa en la mitad de los casos con una fórmula de procedencia y propiedad<sup>66</sup>. Por un lado, ésta suele detallar la vía por la que había adquirido la propiedad quien ahora la vende, que puede ser muy genérica –*apuz qualquier razón*<sup>67</sup>, *tan bien que me cobo por mía partida como pus otra razón qualquier*<sup>68</sup>– o muy específica: *las quales tierras nos pertenesçen por nomne de los sobredichos padre e madre de mí, Pedro Suárez*<sup>69</sup>. Con ello, no es raro que, en situaciones de propiedad muy fragmentada del bien que se transfiere, se concreten ahora los términos en que queda la división de los derechos sobre la misma: *de la qual tierra ye el quarto de Pero Suárez e el otro quarto menos el medio sesmo de Garçía Pérez e otros*<sup>70</sup>. En algunos casos, se unen ambos extremos: *los quales nos pertenesçen por conpra que nos feziemos de fillos de María Iohan de Tene, que ye en Quilós, de los quales heredamientos e lantados fica la otra meatat en nos*<sup>71</sup>.

<sup>62</sup> AMSPO, FSV, 1680, escrituras 1 y 2.

<sup>63</sup> AMSPO, FSV, 1685, 1687, escrituras 1 y 2, 1688, 1689, 1692.

<sup>64</sup> Habitual en la Sevilla del XIII (Ostos, Pardo 1989, p. 107).

<sup>65</sup> AMSPO, FSV, 1553.

<sup>66</sup> Cf. Antuña 2018, p. 249.

<sup>67</sup> AMSPO, FSV, 1553.

<sup>68</sup> AMSPO, FSV, 1582.

<sup>69</sup> AMSPO, FSV, 1579.

<sup>70</sup> AMSPO, FSV, 1580.

<sup>71</sup> AMSPO, FSV, 1629.

Nunca falta la fórmula de pertenencia, en la que se vinculan a la propiedad *ia dicha*<sup>72</sup> un paquete de derechos que suele expresarse con muy pocas variantes en torno a la locución *con todos sos derechos e pertenencias, entradas e salidas*.

Lógicamente, tampoco falta nunca el precio en los documentos de compraventa. Es excepcional aquel de 1346 en el que Gutierre Álvarez de Penteño vendió un controcio en Borondes, recibiendo un pago en especie consistente en la mitad de una yegua y su potro, así como el cuarto de otra yegua y de dos potros de ésta<sup>73</sup>; o bien la adquisición en 1330 de un hórreo situado en el cementerio de la parroquial de Báscones, por el que se pagó una yegua valorada en 50 maravedíes y otros 10 maravedíes más<sup>74</sup>. Todas las demás se expresan en dinero, y se sujetan a la evolución de la moneda castellana. En los primeros años se habla de *maravedís de los dineros quel rey don Fernando mandó fazer a onze dineros minus terçio de un dinero el maravedí*<sup>75</sup>; luego, en noviembre de 1334, se pasa a los maravedíes acuñados por el rey don Alfonso<sup>76</sup>. Y por último, en 1353 cambia su valoración y los documentos hablan siempre de *maravedís de los dineros quel rey don Alfonso mandó fazer a diez dineros el maravedí*<sup>77</sup>, a veces matizados como la moneda *que agora corre*<sup>78</sup>.

Por su parte, la formulación de la entrega y recibo aparece de forma sistemática y redundante, generalmente con la locución *por preçio que resçebí de vos* que, tras indicar la cantidad acordada, se complementa en la gran mayoría de los casos con la expresión *que me diestes por ende, de que yo fui bien pagado de vos*; desde luego esta expresión varía a plural según sea necesario. A partir de ahí, son ya muy pocos los que concretan que el pago se formalizó *ante que esta carta otorgasse*, y no se advierte en ellos un patrón claro: en los notarios de Oviedo se encuentra solo en un par de ejemplos muy tempranos, repartidos entre las notarías de Gonzalo Pérez (1327) y Alfonso Nicolás (1328)<sup>79</sup>. Por el contrario, en los despachos notariales de Grado su uso es tardío: el primer ejemplo data de 1344, en una carta autorizada por Gonzalo Rodríguez<sup>80</sup>, y los seis ejemplos restantes son posteriores a 1355 y se distribu-

<sup>72</sup> En ocasiones se subsume en la expresión “esto commo sobredicho ye”, específica de algunas notarías concretas.

<sup>73</sup> AMSPO, FSV, 1644; usa el verbo “viendo”, pero *cf.* Antuña 2018, p. 246.

<sup>74</sup> AMSPO, FSV, 1612. Da otros ejemplos de compraventas con pagos en especie o mixtos Antuña 2018, p. 251.

<sup>75</sup> La última referencia data de 1334 (AMSPO, FSV, 1601).

<sup>76</sup> Su primera aparición está en AMSPO, FSV, 1599.

<sup>77</sup> La primera ocurrencia está en AMSPO, FSV, 1664.

<sup>78</sup> Por ejemplo, AMSPO, FSV, 1677 y 1694.

<sup>79</sup> Respectivamente, AMSPO, FSV 1554 y 1561.

<sup>80</sup> AMSPO, FSV, 1639.



yen entre las oficinas de Gutierre García<sup>81</sup> y Álvaro García<sup>82</sup>.

Por su parte, la fórmula de transmisión de dominio se emplea de forma sistemática y además lo hace con una formulación estereotipada que apenas varía de unas notarías a otras. *Assí que luego de mano per esta carta vos damos el iur e la propiadat ende de que fagades toda vuestra veluntat por sienpre*, a veces reforzada con *a todos tienpos*, es el modelo que, con pequeñas variantes ortográficas o de número, se emplea de manera habitual en las notarías de Oviedo, de Grado, de Avilés o de Llanera<sup>83</sup>. Sobre esa base, las singularidades son pequeñas: hay un único caso en el que Diego Martínez, notario de Oviedo, añade al final la coletilla *con derecho*. Más interesantes son los cinco ejemplos que a la dicotomía de *el iur e la propiadat* añaden el concepto de posesión. Lo hacen ocasionalmente, entre los notarios de Oviedo, Gonzalo Pérez en 1327 y Alfonso Nicolás en 1329<sup>84</sup>. Pero destaca más su empleo entre algunos notarios de Grado, en fechas ya más avanzadas: Álvaro García lo usa en tres ocasiones en 1361 y 1362, y en todas ellas da entrada a la idea de *posesión corporal*<sup>85</sup>, mientras que Gutierre García ofrece la versión más desarrollada en 1359, cuando retiene el mismo concepto y concluye diciendo que se posea *para sienpre así como de vuestra cosa propia*<sup>86</sup>.

#### 4.4. Cláusulas

Es bien sabido que una de las características del documento notarial es el desarrollo de las cláusulas que refuerzan el dispositivo. Las compraventas del archivo de Alfonso Fernández de Oviedo representan, en ese sentido, un buen ejemplo de la perduración de cláusulas tradicionales y la extensión de las asociadas al instrumento notarial.

Las cláusulas penales muestran un comportamiento muy diferenciado según el lugar de incardinación de los notarios. El principio general es que las notarías ovetenses se muestran mucho más tradicionales, por cuanto dan cabida a cláusulas penales tanto en su versión espiritual como material o monetaria; en vivo contraste con ellas, las notarías de Grado ignoran las cláusulas sancionales en su práctica totalidad.

---

<sup>81</sup> AMSPO, FSV, 1605, 1551 y 1663.

<sup>82</sup> AMSPO, FSV, 1692, 1696 y 1694.

<sup>83</sup> Lo mismo ocurre en el señorío episcopal según Antuña 2018, pp. 252-253.

<sup>84</sup> Respectivamente, AMSPO, FSV, 1554 y 1570.

<sup>85</sup> AMSPO, FSV, 1692, 1691 y 1696.

<sup>86</sup> AMSPO, FSV, 1663.

Pero en Oviedo también se observa que las cláusulas penales estaban en proceso de cambio. Hay básicamente dos formas de introducirlas, bien con la expresión *quienquier que vos contra esto pasar*, bien con la forma más desarrollada *si dalquién este nuestro fecho quisiés quebrantar ho corromper; assí nos commo otri qualquier; de nuestra progenia ho de estranna, quienquier que for*. A partir de ahí, las de tipo espiritual todavía se encuentran en 18 casos<sup>87</sup>; en todos ellos la pena es la maldición divina, *sea maldito de Dios*. Se concentran mayoritariamente en los primeros años de la documentación analizada, ya que solo cinco de ellos superan la barrera de 1330<sup>88</sup>, y puede pensarse que su inclusión se asocia en buena medida a la oficina productora, ya que 11 de los 18 casos emanan de la notaría de Alfonso Nicolás<sup>89</sup>.

En lo que hace a las de tipo material, que siempre recogen la pena del pago del doble del valor, el recuento lleva a la misma conclusión de que estaba en proceso de extinción, ya que de nuevo no llegan a la veintena. Su fórmula habitual es *que peche a vos ho al quien vuestra voz tevier quanto en esta carta cunta en doblo*. Su presencia coincide en buena medida con las de tipo espiritual, ya que van juntas en 15 casos: todos los de Alfonso Nicolás, y algunos sueltos redactados en los despachos de Andrés Martínez, Diego Martínez, Juan Fernández y Juan Alfonso<sup>90</sup>. Era la formulación antigua de una pena que cada vez más se expresaría en moneda.

La cláusula penal de tipo pecuniario resulta ser, efectivamente, la más utilizada, al menos en Oviedo. En Grado, como ya se adelantó más arriba, se ha localizado un único ejemplo de su uso, por parte del notario Juan Pérez en el año 1340<sup>91</sup>. Pero en la sede episcopal los notarios públicos hicieron un empleo asiduo de ella, que asciende a 91 casos. Su expresión suele amoldarse a la forma *que vos día e vos peche en coto*, y el cálculo de la cantidad es generalmente el doble del valor de la compraventa, expresado en maravedíes, que deberá pagar *per sí e per todas suas bonas*, siempre con las variantes ortográficas o que hagan al caso; asimismo se incluye la pena del pago de otro tanto a las arcas regias<sup>92</sup>.

<sup>87</sup> Cf. Rojas 2001, p. 375.

<sup>88</sup> AMSPO, FSV, 1608, 1610, 1647, 1677 y 1694.

<sup>89</sup> Por orden cronológico, AMSPO, FSV, 1628, 1560, 1561, 1568, 1566, 1565, 1578, 1577, 1570, 1581 y 1582.

<sup>90</sup> Respectivamente, AMSPO, FSV, 1552, 1610, 1677 y 1694. Como caso único en que la material va sola, sin acompañar a la espiritual, un documento redactado en 1333 en la oficina de Alfonso Andrés (AMSPO, FSV, 1596).

<sup>91</sup> AMSPO, FSV, 1614.

<sup>92</sup> Las excepciones se reducen a unos pocos casos (AMSPO, FSV, 1570, 1612, 1584, 1731, 1603, 1620, 1632, 1652, 1673, 1672, 1675, 1350, 1678, 1679, 1682, 1681, 1684, 1738, 1686, 1683 y 1695).

La misma divergencia con respecto a las prácticas tradicionales se expresa en el uso o no de la cláusula de corroboración, que tenía una larga trayectoria en el documento prenotarial asturiano. Ya no aparece ni en el Espéculo ni en las Partidas<sup>93</sup>, y en las notarías de Grado se abandonó pronto, pues el único ejemplo es uno de los más tempranos, una vez más el escriturado por el notario Juan Pérez en 1340<sup>94</sup>. En contraste con lo anterior, los escribanos públicos radicados en Oviedo mantuvieron en sus documentos de compraventa un empleo masivo de la cláusula de corroboración, que supera el centenar de casos.

A partir de ahí, su formulación varía bastante. Los ejemplos más sencillos se limitan a concluir la serie de cláusulas añadiendo un simple *e esto que vala*<sup>95</sup>, expresión que se va ampliando en otros casos en la denominación del instrumento (*esta carta e esti fecho, esta vençón*), en la firmeza del documento (*que vala e sea firme*<sup>96</sup>) o en la extensión temporal de su validez (*para sienpre, para sienpre a todos tienpos*). La expresión más común en el archivo del orfebre resulta ser *e esta carta e este fecho vala por sienpre a todos tienpos*.

Rarísimo resulta, por el contrario, que la corroboración incluya la *rogatio* al notario<sup>97</sup>, anunciando la validación; esto solo ocurre en una única notaría, la de Nicolás Fernández de Oviedo, y dentro de ella en menos de la mitad de sus documentos, que suman una decena. Tras un caso único en 1336<sup>98</sup>, todos se concentran a partir de 1358<sup>99</sup>. Y en ellos la formulación es siempre la misma: *E que esto sea creydo e non venga en dolda, rogué a Nicolás Ferrándiz, notario público del rey en Oviedo, que feziés escribir esta carta e posiés en ella so singno*.

Más allá de las cláusulas tradicionales que se pueden remontar a épocas muy anteriores, el documento notarial tiene entre sus características fundamentales la aportación de un número creciente de cláusulas nuevas que refuerzan el dispositivo del documento, perfeccionándolo. El análisis de las más características también permite diferenciar las distintas tradiciones escriturarias de los dos núcleos fundamentales donde estaban incardinados los notarios públicos que confeccionaron los documentos de Alfonso Fernández de Oviedo.

<sup>93</sup> Ostos 2021, p. 76.

<sup>94</sup> AMSPO, FSV, 1614.

<sup>95</sup> AMSPO, FSV, 1574 y 1570, ambos de Alfonso Nicolás. Son similares los de Nicolás Fernández que concluyen diciendo “e de maes esto que vala” (AMSPO, FSV, 1678 y 1681).

<sup>96</sup> En la notaría de Diego Martínez (AMSPO, FSV, 1632, 1652, 1673, 1672 y 1675), o muy parecida en la de Bartolomé Pérez: “E esta vençón que vala e sea firme para siempre” (AMSPO, FSV, 1654).

<sup>97</sup> Cf. Rojas 2001, p. 386; Antuña 2018, p. 256.

<sup>98</sup> AMSPO, FSV, 1607.

<sup>99</sup> Por orden cronológico, AMSPO, FSV, 1679, 1682, 1681, 1684, 1738, 1661, 1686, 1683 y 1697.

El caso de las cláusulas renunciativas a derechos resulta particularmente significativo, pues su presencia resulta mucho más común en los documentos redactados en Oviedo que en aquellos confeccionados en las notarías de la puebla de Grado. La más frecuente es la renuncia a los auxilia legales sobre el cumplimiento del pago<sup>100</sup>, que en los documentos suele ubicarse justo después de la fórmula de recepción del precio y se adapta generalmente, con las consabidas variantes ortográficas y de número, a la expresión *e magar dixesse que me non foran dados e metudos en mio poder; otorgo que me non vala*. Por su similitud puede asimilarse a ella la expresión más amplia *magar dixesse que todo esto así non fora commo dicho ye*<sup>101</sup>. En suma, la que en Oviedo es un componente habitual del discurso diplomático de la compraventa, que hemos contabilizado hasta en 89 casos, en Grado no llega a un tercio de los documentos notariales analizados, con solo 6 referencias, que emplean una formulación similar<sup>102</sup>.

Lo mismo ocurre con la cláusula de la donación de la demasía o plusvalía, que generalmente se dispone a continuación de la anterior: en Oviedo la encontramos hasta en 86 ocasiones, con una formulación estereotipada que gira con pocas variantes en torno a la expresión *E lo que maes val quel dicho preçio, quítovos la mayoría e dóvosla en donaçión*. Por el contrario, entre los notarios de Grado su número se reduce a solo 4 casos<sup>103</sup>, de los cuales 3 añaden el matiz de adjetivarla como *pura donaçión*—que en Oviedo no se encontraba— y una la refuerza aún más indicando que es *para sienpre*.

Rarísima resulta, sin embargo, la renuncia a la ley de prueba y paga que recogían las Partidas, y que se reduce a tres únicos casos, solo en notarías de Oviedo: de las doce ventas escrituradas por Alfonso Andrés, dos contienen la renuncia a *la exeçión de non numerata peconia e del aver non cuntado*<sup>104</sup>, que también se encuentra en una de las diez confeccionadas por Juan Fernández<sup>105</sup>.

<sup>100</sup> Aparece en Sevilla en 1272 y se consolida a partir de 1282, ya casi constante (Ostos, Pardo 1989, p. 108).

<sup>101</sup> Se emplea en 1345 en la notaría de Diego Martínez (AMSPO, FSV, 1540). En la misma oficina se empleó en 1332 la expresión “E magar dixésemos que nos los dichos maravedis non foran dados e metudos en nuestro poder e que esto al así non fora commo dicho ye, otorgamos que nos non vala” (AMSPO, FSV, 1585).

<sup>102</sup> La utilizan en 1340 Juan Pérez (AMSPO, FSV, 1614), Fernán Martínez en 1345 (AMSPO, FSV, 1642), Gutier García en 1358 y 1359 (AMSPO, FSV, 1551 y 1663) y Álvaro García en 1361 y 1362 (AMSPO, FSV, 1692 y 1696).

<sup>103</sup> Repiten Juan Pérez en 1340 (AMSPO, FSV, 1614) y Fernán Martínez en 1345 (AMSPO, FSV, 1642), así como Gutierre García en dos de sus documentos, de 1355 y 1358 (AMSPO, FSV, 1605 y 1551). También era habitual en el señorío episcopal, según Antuña 2018, p. 252.

<sup>104</sup> AMSPO, FSV, 1594 y 1615. La segunda explícita “que non pueda dizer en algún tiempo que los dichos maravedis me non foran dados e a mia parte passados”. Las encuentra esporádicamente en los notarios del obispo Antuña 2018, p. 253.

<sup>105</sup> AMSPO, FSV, 1677. Cf. Antuña 2018, p. 254.

La que está presente en todas y cada una de las compraventas del archivo del orfebre es la cláusula de saneamiento, que venía prescrita tanto en el Espéculo como en las Partidas y que, en términos de aquel texto, consigna *cómo aquel que vende aquella cosa la hará sana a aquel que la compra*<sup>106</sup>. De que era así da fe un documento del archivo del *oriz*, en el que precisamente obtenía una propiedad de un vendedor en virtud de aquella norma legal<sup>107</sup>.

Su formulación más común es aquella en la que el vendedor otorga proteger a perpetuidad la transacción contra cualquier persona que se oponga, ofreciendo para ello su persona y la totalidad de sus bienes, según lo prescrito en el Espéculo<sup>108</sup>, al modo que sigue: *E otorgo de vos lo salvar e guarir de quienquier que vos lo enbargar per mí e per todas mias bonas a todos tienpos con derecho*<sup>109</sup>. La amplia difusión del empleo de esta cláusula, sin embargo, también hace que pueda describirse en ella cierta variedad en la Asturias de mediados del siglo XIV. Lo común en esta colección documental es iniciar esta cláusula con la idea del otorgamiento: *otorgo* u *otorgamos* aparece como verbo de acceso que franquea la idea principal. Esta se enuncia generalmente con el binomio *salvar e guarir*, una de esas expresiones tautológicas que se han considerado características del documento notarial y enfocadas al fortalecimiento de lo que el documento afirma<sup>110</sup>, pero que en la documentación asturiana que estamos analizando resultan muy poco comunes. Otras veces se habla sencillamente de *guarescer*. Singular resulta la notaría ovetense de Nicolás Fernández, donde se observa un patrón más claro a partir de 1358, en que nueve expediciones de las confeccionadas en esta oficina construyen la cláusula anteponiendo la idea de la obligación de persona y bienes del vendedor para proteger la transacción, al modo siguiente: *E obligo a mí e a míos bienes para vos guarescer esto sobredicho que vos viendo de quienquier que vos lo demandar o enbargar*<sup>111</sup>.

Los objetos de la venta se protegen ante cualquier persona, *de quienquier que vos lo enbargás* en su formulación más habitual, aunque otras veces se emplea la forma *demandás*<sup>112</sup>. Se acercan a la veintena los casos que mantienen una distinción de género que se encontraba de forma habitual en la documentación prenotarial redactada en Asturias, y que protegen los bienes

<sup>106</sup> Ostos 2021, p. 71.

<sup>107</sup> AMSPO, FSV, 1651.

<sup>108</sup> Cf. Rojas 2001, p. 383.

<sup>109</sup> AMSPO, FSV, 1572.

<sup>110</sup> Bono 1985, p. 68.

<sup>111</sup> En singular o plural –“obligamos a nos e a nuestros bienes”– aparece esta formulación en AMSPO, FSV, 1679, 1682, 1681, 1684, 1738, 1661, 1686, 1683 y 1697.

<sup>112</sup> AMSPO, FSV, 1695.

transferidos *de todo omme e de toda muller*, aunque llama la atención el uso extremadamente errático de esta expresión: la usa el notario del obispo en Llanera y, puntualmente, el notario Fernán Lana de Grado<sup>113</sup>; pero sobre todo destaca la inconsistencia con que la emplean los notarios de Oviedo, donde encontramos algunos casos aislados en las oficinas de Alfonso Nicolás, Alfonso Andrés, Juan Fernández, Juan Pérez, Diego Martínez, Nicolás Fernández o Juan Alfonso<sup>114</sup>. En un contexto donde lo general es no incluir esta distinción, los casos localizados se distribuyen en un rango de fechas que va de 1328 a 1362, pero junto a ellos son muchos los documentos confeccionados en estos despachos notariales donde la distinción no se incluye. Igualmente en el ámbito de lo excepcional, a veces se protege la venta expresamente *de míos fillos e fillas e de otri quienquier*<sup>115</sup>, o *tan bien de mía muller e de [mía progenia] commo de otro quienquier*<sup>116</sup>. Tal diversidad podría hacer pensar que la decisión de emplearlo o no se estuviese tomando sobre cada caso concreto.

Dentro de esta misma cláusula, llama mucho la atención un número no despreciable de casos en que la protección al vendedor se extiende, más allá de cualquier posible embargo, a eximir al comprador de otras cargas que se inscriben en el ámbito de la fiscalidad. Hasta en 16 ocasiones, distribuidas entre 1332 y 1361, los vendedores quitaron al orfebre Alfonso Fernández de una serie de tributos que pasan de forma habitual por el *fuero*, la *quadriella*, la *sebe*, o bien otros conceptos de la fiscalidad regia mejor conocidos en la bibliografía al uso como la fonsadera o la martiniega<sup>117</sup>. En principio, tales capítulos se alejan del concepto de *saneamiento* contenido en la normativa alfonsí y ampliamente reconocidos en la bibliografía; pero es evidente que en la formulación de estos documentos ambas exenciones aparecen amalgamadas. Cabe preguntarse si con ello estaban reconociendo la condición hidalga de un comprador que procedía de una familia de escuderos, en un tiempo en que la exención fiscal se estaba convirtiendo en un marcador social de primera magnitud.

A la protección del comprador en todos estos supuestos quedaban supeditados tanto la persona como los bienes de los vendedores, según la expresión habitual *per mí e per todas mías bonas*, con una extensión temporal que se hace perpetua con la fórmula *a todos tienpos con derecho*. Es raro que,

---

<sup>113</sup> AMSPO, FSV, 1564 y 1644.

<sup>114</sup> AMSPO, FSV, 1561, 1565, 1592, 1593, 1594, 1596, 1614, 1735, 1618, 1615, 1624, 1635, 1638, 1656 y 1694.

<sup>115</sup> AMSPO, FSV, 1554.

<sup>116</sup> AMSPO, FSV, 1582.

<sup>117</sup> Por orden cronológico, AMSPO, FSV, 1588, 1599, 1609, 1621, 1639, 1646, 1647, 1649, 1672, 1350, 1678, 1661, 1663, 1680, 1687 y 1691.

cuando se trata de dos o más vendedores, se incluya la fórmula de solidaridad *cada un de nos por todo*<sup>118</sup>. Resulta igualmente excepcional encontrar nombramientos específicos de fiador, caso que incluye la correspondiente cláusula de aceptación<sup>119</sup>.

Dentro de la variedad interna del formulario, se reduce a solo unos pocos casos la cláusula de sometimiento a la justicia. En los primeros años, varios documentos redactados en distintas notarías ovetenses hacen referencia singular a los jueces de Oviedo, aunque dejando al comprador la elección de los que prefiera, *espiritales ho temporales*<sup>120</sup>. Luego, en 1329 las menciones a los jueces de Oviedo desaparecen, dejando la posibilidad de elegir entre la justicia civil o eclesiástica, siempre en la notaría de Alfonso Nicolás<sup>121</sup>. En 1333 la opcionalidad se reduce en un documento redactado en la oficina de Nicolás Fernández a *quales iustiçias vos quisierdes, que sean temporales*<sup>122</sup>. Por último, un pequeño y muy homogéneo lote del año 1359 redactado en la notaría ovetense de Nicolás Fernández se expresa siempre en los mismos términos: *para vos responder e conplir derecho per quales iustiçias o iustiçia vos maes quisierdes*<sup>123</sup>.

La cláusula de juramento, rara en otros lugares<sup>124</sup>, aparece en poco más de una docena de casos. No era desconocida en tiempos pretéritos, pues ya en 1297 el tío abuelo del orfebre, el clérigo Gonzalo Suárez, la había utilizado en una venta a su hermano Pedro<sup>125</sup>. Entre los documentos del orfebre, sin embargo, su uso es muy tardío: aparece en la venta que le hizo su primo Álvaro Pérez ante la notaría de Alfonso Andrés, y en ella ya se incluyen valores caballerescos como el *menos valer*<sup>126</sup>. Y sobre todo, su empleo se concentra

<sup>118</sup> Solo lo detectamos en un par de casos, ambos de Oviedo (AMSPPO, FSV, 1580 y 1635).

<sup>119</sup> “E yo Alvar Pérez sobredicho, porque sea mellor guareçido esto que viendo a vos, los dichos Alfonso Fernández e a la dicha vuestra muller, dovos por guaridor que vos guaresca esto que viendo de quienquier que vos lo enbargar, a Suer Pérez de la Villa, morador en el dicho lugar de Váscones, yo e él e cada un por todas nuestras bonas; e obligo a mí e a todos mios bienes que si demanda ovierdes contra mí sobre esta razón de vos venir conplir per quales iustiçias vos maes quisierdes, espiritales o temporales” (AMSPPO, FSV, 1576). Casos similares en AMSPPO, FSV, 1607 y 1630. También es rara en el señorío episcopal según Antuña 2018, p. 256.

<sup>120</sup> En 1326, en la notaría de Andrés Martínez (AMSPPO, FSV, 1552), en 1327 en la de Gonzalo Pérez (AMSPPO, FSV, 1554), en 1328 y 1329 en la de Alfonso Nicolás (AMSPPO, FSV, 1561 y 1565).

<sup>121</sup> AMSPPO, FSV, 1566, 1567, 1722, 1572 y 1578.

<sup>122</sup> AMSPPO, FSV, 1631.

<sup>123</sup> AMSPPO, FSV, 1661, 1686 y 1683.

<sup>124</sup> Rojas 2001, p. 377; Antuña 2018, p. 255.

<sup>125</sup> AMSPPO, FSV, 1591.

<sup>126</sup> “E fago juramento en santos Evangelios que tanni corporalmentre con mias manos de aver por firme para sienpre esta vençón que vos fago, e de la non revocar nin variar en ninguna manera. E si contra ella for en alguna manera, que sea peryuro e vala por ende menus, commo quien faz juramento e lo non garda; e demaes que sea tenido a lo conplir” (AMSPPO, FSV, 1615).

significativamente en la notaría de Nicolás Fernández de Oviedo a partir de 1358, con nueve casos<sup>127</sup>. En ellos, la idea de *fazer juramento* suele emplearse de forma redundante, en torno a la expresión *otorgo e prometo e juro*. El juramento se formula en todos los casos por Dios y por Santa María sobre los Evangelios, con referencia explícita a que los *tanní corporalmientras de mías manos*; y lo que se jura es no ir contra lo contenido en el documento, ni en persona ni por persona interpuesta, con carácter perpetuo.

#### 4.5. Data y validación

El análisis de la data, parte esencial del documento diplomático, también ofrece algunas conclusiones relevantes. Se reducen a dos casos las que mantienen la forma latina *facta carta*<sup>128</sup>, y al contrario resultan absolutamente mayoritarias las romanceadas como *fecha la carta*. La única nota divergente se reduce a una decena de casos en la notaría de Nicolás Fernández que emplean la locución *que foe fecha*<sup>129</sup>, y uno en la notaría de Alvar García de Grado, que introduce la fecha con un *fecha la carta e otorgada*<sup>130</sup>.

Llama mucho la atención el comportamiento de la data tópica, del todo inexistente hasta 1347, y que a partir de enero de ese año se emplea en todos los casos, tanto en las notarías de Oviedo como en las de Grado. Esta cronología tan tardía contrasta de manera notable con la verificada en otros espacios<sup>131</sup>, y lleva a pensar en la obra normativa de Alfonso XI y su promoción de las Partidas, que ahora podría estar verificándose de forma efectiva en las notarías asturianas.

El abandono de los números romanos, igualmente prescrito en las Partidas, de nuevo parece encontrar un hito a mediados de siglo, aunque el ritmo es menos tajante. En los documentos más antiguos de la colección aún se encuentra con asiduidad la referencia al año de la era en números romanos en la notaría de Llanera<sup>132</sup>, o en las notarías ovetenses de Andrés Martínez<sup>133</sup>, Gonzalo Pérez<sup>134</sup>,

<sup>127</sup> AMSPO, FSV, 1678, 1679, 1682, 1681, 1684, 1661, 1686, 1683 y 1697.

<sup>128</sup> Ambas se redactaron en Oviedo: una en 1328 en la notaría de Alfonso Nicolás (AMSPO, FSV, 1561) y otra en 1332 en la de Juan Fernández (AMSPO, FSV, 1584). En Castilla se habían abandonado mucho antes según Rojas 2001, p. 387.

<sup>129</sup> AMSPO, FSV, 1679, 1682, 1681, 1684, 1738, 1661, 1686, 1683 y 1697.

<sup>130</sup> ASMPO, FSV, 1685.

<sup>131</sup> Por ejemplo en Sevilla, donde se emplea de forma habitual desde la década de 1280, según indica Ostos 2021, p. 76.

<sup>132</sup> AMSPO, FSV, 1564.

<sup>133</sup> AMSPO, FSV, 1552.

<sup>134</sup> AMSPO, FSV, 1554.



Juan Fernández<sup>135</sup> y sobre todo Alfonso Nicolás<sup>136</sup>. Estos dos últimos siguen usándolas en algún caso a principios de los años treinta, y más conservadores resultan aún algunos documentos redactados en las oficinas de Diego Martínez<sup>137</sup>, Alfonso Andrés<sup>138</sup>, Juan Pérez<sup>139</sup> o Nicolás Fernández<sup>140</sup>, que de nuevo llegan a 1347, fecha en la que concluye la serie. En Grado la situación es algo distinta, pues están como excepción particularmente retardataria los instrumentos redactados en el despacho de Álvaro García, que aún mantienen el uso de las cifras romanas en la datación a la altura de 1359 y 1360<sup>141</sup>.

La *completio* notarial resulta bastante homogénea, según es común en las notarías asturianas de la época. Sus titulares enuncian su nombre completo y siempre suscriben como notarios públicos del rey, ya en Oviedo, ya en la *pobla* de Grado. A partir de ahí, suelen indicar haber estado presentes, afirman haber escrito u ordenado escribir la carta, y concluyen declarando la aposición *-fiz, posi-* de su signo.

Los testigos, por su parte, participan del proceso general de reducción en su número que acompañó la extensión del instrumento notarial. Resulta singular que, en 1327-1330, todavía cinco documentos de la notaría ovetense de Alfonso Nicolás llegaron a incluir los testigos ficticios de la ley visigótica, en la terna habitual en los documentos del Oviedo medieval, compuesta por los nombres de Pedro, Juan y Martín<sup>142</sup>. Más allá de eso, el número habitual de los testigos reales se mantiene entre 3 y 5, siendo escasos los ejemplos que superan aquella cifra<sup>143</sup>. Todo ello refrendaba la centralidad creciente del notario público en la sociedad de su tiempo.

## 5. CONCLUSIONES

El análisis del centenar largo de documentos de compraventa por los que el orfebre Alfonso Fernández de Oviedo fue adquiriendo heredades

<sup>135</sup> AMSPO, FSV, 1555, 1563 y 1584.

<sup>136</sup> AMSPO, FSV, 1560, 1568, 1566, 1576, 1567, 1722, 1572, 1578, 1577, 1579, 1583 y 1582.

<sup>137</sup> Todavía en 1332 (AMSPO, FSV, 1589 y 1588), 1334 (AMSPO, FSV, 1600), 1335 (AMSPO, FSV, 1585 y 1603), 1337 (AMSPO, FSV, 1610), 1338 (AMSPO, FSV, 1367), 1344 (AMSPO, FSV, 1809); ya no 1344 (AMSPO, FSP, 355), pero sí en 1354 (AMSPO, FSV, 1672).

<sup>138</sup> AMSPO, FSV, 1597, 1592, 1594, 1596, 1569, 1621 y 1620.

<sup>139</sup> AMSPO, FSV, 1635.

<sup>140</sup> AMSPO, FSV, 1631, 1602, 1629, 1650 y 1646.

<sup>141</sup> AMSPO, FSV, 1685, 1680, 1687, 1688 y 1690.

<sup>142</sup> AMSPO, FSV, 1628, 1560, 1565, 1578 y 1581.

<sup>143</sup> Cf. López 2018, p. 45.

y tierras en la aldea asturiana de Borondes en las décadas centrales del siglo XIV ofrece una perspectiva privilegiada para el estudio diplomático de los documentos de compraventa de la época. El recurso al notario público es una práctica habitual, incluso para la adquisición de propiedades de escaso precio. No se observa que el comprador imponga el recurso a una oficina concreta, sino que se requieren indistintamente los servicios de 18 notarías distintas. En los documentos se aprecian, a su vez, variaciones notables en la formulación. Las oficinas radicadas en Oviedo, donde la tradición escrituraria era mayor, resultan más conservadoras en el mantenimiento de algunas cláusulas heredadas de la época prenotarial, que se abandonan en fechas muy tardías; dentro de ellas, existen oficinas concretas de perfil singularmente retardatario. Como contrapartida, las oficinas notariales de la villa nueva de Grado, donde el notariado público del rey se impuso a una tradición documental menos sólida, muestran soluciones documentales más innovadoras.

## 6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Albarrán Fernández, Elena (2022), *La implantación de los notarios públicos del rey en Asturias (1260-1350 ca.)*, Oviedo, Universidad de Oviedo (tesis doctoral).
- Antuña Castro, Roberto (2018), *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*, Oviedo, KRK Ediciones.
- Bono, José (1985), *Una aportación especializada: el registro de Dueñas y la práctica notarial del reino de Castilla*, en Pérez Bustamante, Rogelio (ed.), *El registro notarial de Dueñas*, Palencia - Madrid, Diputación de Palencia - Fundación Matritense del Notariado, pp. 57-80.
- Calleja-Puerta, Miguel (2004), *Un escribano ovetense de principios del siglo XIII: el presbítero Pedro Bono*, en *Orígenes de las lenguas romances en el reino de León. Siglos IX-XII*, vol. II, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", pp. 465-489.
- Calleja-Puerta, Miguel (2015), *A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII*, "Historia. Instituciones. Documentos" 42, pp. 59-82, DOI: 10.12795/hid.2015.i42.02.
- Cárcel Ortí, M.<sup>a</sup> Milagros; Sanz Fuentes, M.<sup>a</sup> Josefa; Ostos Salcedo, Pilar; Baiges i Jardí, Ignasi Jaime (2006), *La Diplomática en España. Docencia e investigación*, "Archiv für Diplomatik" 52, pp. 541-661, DOI: 10.7788/afd.2006.52.jg.541.

- Felpeto Cueva, Jorge (2023), *El archivo de un artesano del siglo XIV: el orfebre Alfonso Fernández de Oviedo*, Oviedo, Universidad de Oviedo (tesis doctoral).
- Fernández Ortiz, Guillermo (2015), *Práctica notarial en el concejo de la puebla de Grado (Asturias) durante el siglo XIII. De los escribanos rurales al notariado público*, en Pueyo Colomina, Pilar (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico” [en línea], pp. 171-188, [https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/34/\\_ebook.pdf](https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/34/_ebook.pdf) [consulta: 01/05/2023].
- López Gutiérrez, Antonio J. (2018), *Génesis y tradición del documento notarial castellano a través de las fuentes legales alfonsíes*, en Calleja-Puerta, Miguel; Domínguez-Guerrero, M.<sup>a</sup> Luisa (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, Trea, pp. 33-62.
- Ostos Salcedo, Pilar (2012), *El documento notarial castellano en la Edad Media*, en Cherubini, Paolo; Nicolaj, Giovanna, *Sit liber gratus quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90.º compleanno*, Città del Vaticano, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, pp. 517-534.
- Ostos Salcedo, Pilar (2021), *Derecho es que se fagan lealmente. El formulario de la compraventa de Sevilla en la segunda mitad del siglo XIII*, en Louvriot, Elise; Garcia, Charles; Morrison, Stephen (eds.), *La formule au Moyen Age IV*, Turnhout, Brepols, pp. 65-83, DOI: 10.1484/m.artem-eb.5.124023.
- Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, M.<sup>a</sup> Luisa (1989), *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel; Herrero Jiménez, Mauricio (2021), *Escritura, poder y vida campesina en la Castilla del siglo XIV: el registro notarial de Castrillo-Tejeriego (1334-1335)*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales [en línea], <https://medievalistas.es/wp-content/uploads/2021/06/ESCRITURA-PODER-Y-VIDA-SEEM-14.pdf> [consulta: 01/05/2023].
- Rodríguez Fueyo, Olaya (2023), *Los inicios del notariado público de nombramiento real en Oviedo (1263-1350). Edición y estudio*, Oviedo, Universidad de Oviedo (tesis doctoral).
- Rojas Vaca, M.<sup>a</sup> Dolores (2001), *Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio*, “Anuario de Estudios Medievales” 31/1, pp. 329-400.
- Ruiz de la Peña, Juan Ignacio (1981), *Las “polas” asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*, Oviedo, Universidad de Oviedo.

Sanz Fuentes, M.<sup>a</sup> Josefa (1989), *Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII*, en *Notariado público y documento privado. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I, Valencia, Generalitat Valenciana - Conselleria de Cultura, Educació i Esport, pp. 245-280.

Fecha de recepción del artículo: mayo 2023

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2023